

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/42224

18/12/2018

117467

AUTOR/A: CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se indica lo siguiente:

A continuación se facilitan los datos relativos a jóvenes que han recibido la ayuda económica de acompañamiento desde su entrada en vigor.

AYUDA COMPLEMENTARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL

PERÍODO	EXPEDIENTES RECIBIDOS EN EL PERÍODO	EXPEDIENTES APROBADOS EN EL PERÍODO
AGOSTO 2018	103	
SEPTIEMBRE 2018	292	14
OCTUBRE 2018	982	769
NOVIEMBRE 2018	1.084	836
DICIEMBRE 2018	765	647
ACUMULADO AGOSTO- DICIEMBRE 2018	3.226	2.266

Se hace notar que la cifra definitiva de ayudas aprobadas podría verse incrementada, por un lado por haber quedado expedientes sin resolver a fecha 31 de diciembre de 2018 y, por otro, por la aplicación de la Disposición Transitoria octava del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, que establece que podrán percibir la ayuda, hasta la finalización del contrato al que está vinculada su concesión, las personas que antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 28/2018 hubieran celebrado un contrato para la formación y el aprendizaje que dé derecho a la obtención de la ayuda, y, reuniendo los requisitos necesarios, la soliciten a partir de la entrada en vigor de esta norma.



Por lo que se refiere a la segunda cuestión de la pregunta, se indica que en el momento actual, la Secretaría de Estado de Empleo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, no puede ofrecer la información solicitada ya que las aplicaciones informáticas que pueden proporcionar estos datos se encuentran en proceso de desarrollo. Por este motivo, a día de hoy, no es posible atender a este requerimiento.

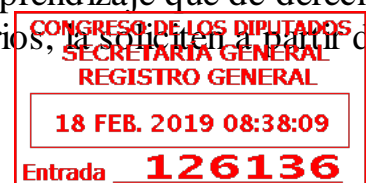
Finalmente, se indica que la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su Disposición Adicional centésima vigésima, reguló una medida de activación e inserción laboral de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que consiste en una ayuda económica de acompañamiento dirigida a activar e insertar a aquellos jóvenes menores de 30 años con niveles formativos bajos que participaran en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil e inicien una acción formativa a través de un contrato para la formación y el aprendizaje que les permitiese la adquisición de competencias profesionales.

Habiendo entrado en vigor el día 4 de agosto de 2018, se detectó que esta ayuda de acompañamiento no ha resultado eficaz, tanto por el número de solicitudes presentadas hasta la fecha como por la tergiversación que ha introducido en el marco de las relaciones laborales de las empresas, que ha llevado a la paradójica situación de reconocer un mayor salario a los aprendices acogidos a esta medida respecto de quienes tutelan su actividad profesional. Por dicha razón, se ha procedido a su derogación.

La extraordinaria y urgente necesidad de adoptar esta medida ha venido determinada por una serie de circunstancias, entre las que se cuentan, en primer lugar, la garantía de la imprescindible seguridad jurídica, debido a los conflictos suscitados con las Comunidades Autónomas en relación al encaje de la medida referida en el marco competencial fijado en materia de política de empleo; y, en segundo lugar, por su referido efecto negativo en la fijación de los salarios en el ámbito de la negociación colectiva.

No obstante todo lo anterior, la Disposición Transitoria octava del citado Real Decreto-ley 28/2018 establece que, tanto las personas que a la entrada en vigor de esta norma ya tuvieran la condición de beneficiarios de la ayuda económica de acompañamiento como quienes la hubieran solicitado antes de esa fecha y tuvieran derecho a obtenerla por reunir todos los requisitos exigidos en el momento de la solicitud, podrán percibir la ayuda hasta la finalización del contrato al que está vinculada su concesión.

Igualmente, podrán percibir la ayuda hasta la finalización del contrato al que está vinculada su concesión las personas que antes de la entrada en vigor de dicha norma hubieran celebrado un contrato para la formación y el aprendizaje que dé derecho a la obtención de la ayuda, y, reuniendo los requisitos necesarios, la soliciten a partir de





la entrada en vigor de la misma. Si la ayuda se solicita transcurrido el plazo máximo de los quince días hábiles siguientes al del inicio del contrato, los efectos económicos se producirán a partir del día siguiente al de la solicitud y la duración de la ayuda económica se reducirá en tantos días como medien entre la fecha en que hubiera tenido lugar su percepción, de haberse efectuado la solicitud en tiempo y forma, y aquella en que efectivamente se hubiera realizado, ambos inclusive.

Madrid, 14 de febrero de 2019